



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01649-2016-PA/TC

ICA

FRANCISCA AUZONIA PALACIOS

PACHECO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Francisca Auzonia Palacios Pacheco contra la resolución de fojas 91, de fecha 15 de diciembre de 2015, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00169-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo, por considerar que la suspensión de la pensión de jubilación del demandante obedecía a que se había constatado la existencia de irregularidades en la documentación que sustentó su derecho, pues, mediante el Informe Grafotécnico 417-2008-SAACI/ONP, se determinó que la documentación que sirvió de sustento para la obtención de la pensión de jubilación era irregular.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00169-2013-PA/TC, pues la recurrente pretende que se restituya su pensión de jubilación suspendida. Sin embargo, mediante Informe Grafotécnico



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
OTDA  
FOJAS 05



EXP. N.º 01649-2016-PA/TC  
ICA  
FRANCISCA AUZONIA PALACIOS  
PACHECO

1127-2013-DSO.SI/ONP se determinó que las firmas atribuidas a Tueros Zegarra Henry A., suscritos en los documentos certificado de trabajo y declaración jurada de 7 y 8 de julio de 2003, respectivamente, emitidos por la Cooperativa Agraria de Trabajadores cabildo Ltda., a favor de la demandante no provienen del puño gráfico del titular y que el documento de liquidación de beneficios sociales, de fecha 18 de agosto de 1969 expedido por Negociación Agrícola Santa Isabel-Hacienda Chiquerillo es apócrifo, toda vez que no presenta características físicas compatibles con la data del documento.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Lo que certifico:

*[Handwritten signature]*  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL